

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5607 / 879

Pueyo Cosialls, Benjamín

Lascuarre

1939 - 1940



879

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A-

Expediente núm.

879

contra

Benjamin Pueyo Cosialls

de

Lascuarre

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

25

de Octubre

de 1939.

Fallado en

30

de Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



Audiencia Territorial de Zaragoza

—
PRESIDENCIA

Ilmo. Señor

A los efectos mas procedentes, tengo el honor de remitir a V.E. certificación del contenido de dos escritos recibidos en esta Audiencia, denunciando a los vecinos del pueblo de Lascarre, del partido de Senabarre y provincia de Navesca, Benjamin Pueyo Cosials y Joaquin Llens Jovellari, por haber ayudado al Frente Popular.

Huelo a V.S. acuse recibo.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza, 9 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

Benito Esteban

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve - Juicio de la Victoria

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Sr. Jefe de la Audiencia Provincial de Pinar del Río contra Benjamín José Casally con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Pinar del Río para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás preceptos del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Jaurandrey

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
Núm. 488.

Benjamin Pueyo Cosialas
Expediente N° 29

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado a) del articulo 29, de la Ley de 9 de febrero de 1929.

Dios guarde V/ I. muchos años
Huesca a diez y nueve. Diciembre
de 1929. Año de la Victoria

El Juez Instructor

Juan Valverde



Al Sr Presidente del Tribunal Regional de

ZARAGOZA



11.9.29
Fernando



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 879

Año 1939

Registro entrada núm. 81

.. CONTRA

BENJAMIN PUEYO GOSIALLS

LASCUARRE

Se inició el 27 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**

7



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 879

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Sr. Benito Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, contra Benjamín Puyo Rosall, de Lasuarra, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Quintanilla

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



Don Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en el expediente formado en virtud de denuncias recibidas contra las personas que han sido designadas para ejercer los cargos de Juez municipal suplente y Fiscal municipal del pueblo de Escuerre, D. Benjamín Pueyo Cosials y D. Joaquín Llens Jovellar, por la Sala de Gobierno de este Tribunal se ha dictado acuerdo de separación en sus cargos de dichos nombrados y que se expida testimonio de las denuncias recibidas al Tribunal deional de Responsabilidades Políticas, a los efectos procedentes.

Y que dichos escritos, copiados a la letra, dicen así: "Ilmo. Sr. = Al enterarme por la prensa de las personas que han sido nombradas para ocupar los puestos de justicia en este pueblo de la fecha, tengo que denunciar el recibo de Juez suplente sobre Benjamín Pueyo, extránzome que las autoridades de este pueblo hayan incluido su nombre en las ternas, cuando que dicho Pueyo fué interventor en las elecciones anteriores del 36, representando al radical-socialista Llena Garrate, y por lo tanto haciendo propaganda para el triunfo de las nefastas elecciones. = Durante el asedio de Huesca por las tropas marxistas, fué a dicho, en compañía de otros rojos del pueblo, les llevó vino y obsequió mucho a todos los milicianos, llevándoles víveres, (que también estaba su hijo), de su peculio particular, alentándoles para que el triunfo sobre las armas de nuestro Caudillo fuera rápido y fuerte, demostrando siempre en público su fe ciega en Azadía y en el Lenin español (Larco Gaballero). = El nombrado Fiscal, tiene en su aval que estando en una cacería en compañía de otros vecinos de este pueblo y uno de Graus, se presentó la Guardia civil, que ya tenían conocimiento que se iban a efectuar, y al pedirles la documentación uno de ellos que dijeron ser el de Graus, tiró al cabo el suelo y los desarmó o intentó; pero como entonces atravesábamos aquellas épocas despreciadas en que la Guardia civil era el escarnio y burla de todos los rojos, le echaron la culpa de todo al de Graus, pues sobrino del famoso Samolencat, Presidente durante la dominación roja y antes de la Audiencia de Barcelona y por lo tanto enemigo acérrimo de la Guardia civil, declaró loco al sobrino antes dicho. = Y así burlaron a dicho cabo. = Dicho Fiscal, Joaquín Joverillar Llens ha sido desde hace unos años que conocemos a Llena Garrate, un miembro de él, acompañándolo por todos los sitios en que iba de propaganda por estos pueblos de la Rivera Issobens. Durante todo el Glorioso Movimiento Nacional ha estado colaborando con los elementos marxistas en reuniones y en convites que hacían (los milicianos rojos). También actuó en una función antifascista que hicieron en la Iglesia Parroquial. = Además dicho Joaquín Llens, desde que se liberó por las Fuerzas Nacionales no se le ha visto en ninguna de las manifestaciones Patrióticas que se han celebrado en este pueblo, tales como la toma de Madrid y fin de la guerra o mejor dicho fiestas de la Victoria, y demás, y por lo tanto le considero desfecto al movimiento. = Con todo lo

"expuesto queda V.I; enterado de que la autoridad judicial no puede ser de garantía para la Nueva España que nace a costa de tantos sacrificios.= Dios guarde a V.I. muchos años.= Nos.= Lascuerru 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.= El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta Villa, Domingo Gay.= El Alcalde, José Bravo.= Hay un sello de la Jefatura Local de Valenre de dicho pueblo, y otro sello de la Alcaldía.=

"Oficio de la Guardia Civil, de 14 de Agosto de 1939, obrante también en el mismo expediente: = "Guardia Civil.- Comandancia de Huesca.- Puesto de Larrares. Tengo el honor de poner en conocimiento de la respetable autoridad de V.S. que la propuesta que se mandó de este puesto a V.S. proponiendo a los vecinos de Lascuerru, Juan Antonio Larrau Sopena, de 70 años de edad, el cual viene nombrado Juez municipal; Benjamín Pueyo Costalls, de 51 años de edad, estos dos individuos son elementos de izquierdas.= Joaquín Liens Jovellar, de 30 años de edad, el cual viene nombrado Fiscal municipal, dicho individuo es incompetible para desempeñar dicho cargo, ya que durante la República perteneció al partido radical socialista y cooperó activamente durante la dominación roja en dicho pueblo, como igualmente que Antonio Alveira Mill que viene nombrado segundo fiscal; dichos individuos en reunión clandestina y a ciertas horas de la noche fueron propuestos por el Sr. Alcalde de la localidad, hoy destituido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por obrar siempre en contra de lo que está mandado, si bien el que suscribe le mandó telefónica de dichos individuos fue por haber recibido en este pueblo informe de los mencionados individuos por la autoridad local.= Significándole que con fecha 20 del pasado mes el que suscribe dió cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, de la autoridad local.= Dios. etc.= Sr. Juez instructor del partido de Huesca."

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente certificación con el Vº. Bº. del Excmo. Sr. Presidente, en Zaragoza, a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.
El Presidente,

Antonio Costa
Comandante de Huesca



9
3
PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, contra *Benjamín Pueyo Costalls* con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de *Huesca* para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás preceptos del Capítulo III de la referida Ley.

Mf.

Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. = *S. Santandreu* =

José Ill.º San Agustín

Es copia,

José Ill.º San Agustín



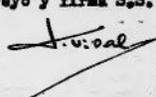
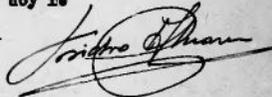
PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho ¹⁰ de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve

Juez

Sr. Vidal

Por recibida la orden de prosedor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acusase recibo a la superioridad. Cítese al inculpado Benjamín Pueyo Gosiális bajo los apercibimientos legales para el próximo día 3 de Noviembre a las 10 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe de EET y de las JONS, Cura Farroce y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939. Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal  

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo el Tribunal de Responsabilidades Políticas, se cursan Oficios al Alcalde, Jefe de EET y de las JONS, Cura Farroce y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cito a este bajo los apercibimientos legales, doy fé



Agustin Ferragud
Lanciano

11

80/5

Cumpliment en escrit de 29 del setembr, en
fuerza de expediente en 41.

Se me comete que Sr. Ferragud, Jefe
Civil de poblaciones ante del movimiento en
ciudad e interin por todo en organizacion
municipal.

Quanto a la clausura de las
puertas en fuerza de la ley, si Sr. Ferragud no
distingue por en la ley como por la causa
municipal.

Por lo tanto se le comete que se
de de en trabajo en ellas.

El juez que tengo firmado el papel
de Ferragud, Jefe de en un trabajo
para la causa municipal, pagado en trabajo e
entendi, sin que pueda entenderse en la ley
en de indeseado.

En fecho, por ley de en, en Reunion
de Ferragud, Jefe de en, en el trabajo
de Ferragud, Jefe de en, en el trabajo
de Ferragud, Jefe de en, en el trabajo



En fecho, por ley de en, en Reunion
de Ferragud, Jefe de en, en el trabajo
de Ferragud, Jefe de en, en el trabajo

PROVIDENCIA

72 6
En Huesca a treinta y uno de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve

Suen

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco de-
bidamente cumplimentados unase al expediente de su
razon.

Lo proveyo y Firma S.S. doy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé



COMPARECENCIA.- En Huesca a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve comparece ante S.S. el Juez de Instruccion de Responsabilidades Politicas y de mi el infrascrito como Secretario, Benjamin Pueyo Comales, de cincuenta y dos años de edad natural de Lascuarre, labrador. y preguntado convenientemente dice:

Que no esta afiliado el Glorioso Movimiento Nacional ni esta afiliado a FST y de las JONS.
Que en la actualidad desempeña el cargo de Juez Suplente de dicho pueblo.
Que en las elecciones de 1933 represento en el citado pueblo la candidatura de D. Jose Moncasi y demas diputados de derechas, y que en las elecciones de 1936 hizo propaganda de derechas, no representado en dichas elecciones a Laza Serrate que no es cierto que chequeara a los milicianos rojos llevandolos viveres, pero si a sus ~~dos~~ hijos los cuales se encontraban en el frente, y que no alentaba a los dichos milicianos para que al triunfo de las armas rojas fuera rapido.
Que no pertenecio a los partidos de Asaña y Largo Caballero y que nunca defendio sus ideales.

Que no estuvo afiliado a ningun partido politico.
Leidas las prevenciones 1ª, 2ª, 3ª 4ª y 5ª de la ley de 9 de Febrero se ratifica en ellas y firma con S.S.

V. del

Benjamin Pueyo
Jefe de Sala



El Alcalde Municipal de
Cacahuare

74 8

En contestacion a su oficio comunicado el fecha 27 pro-parado Dingo a fin informar sobre la conducta obrada de Primitivo Pucyo Corral.

Dicho Primitivo antes del glorioso A. D. fue radical socialista, miembro del comite de la mesa para la candidatura de Lanza. Después del derrocamiento hacia mucho propaganda e faltar de los ojos en la calle y en cualquier sitio que se encontrara (certos publicos.)

Tambien se sabe que en cierta ocasion fue a visitar al pueblo de Huacra donde tenia un hijo suyo y otros miembros del pueblo a los cuales les llevo vivas con el fin de que con ello pudieran celebrar la toma de la capital de Huacra lo cual ellos comprendieron que iba a ser cederse muy pronto.

Propuesta a sus bienes por su casa propia y algunas fincas de las cuales se sustenta el y su familia.

Dios guarde a V. muchos años.

Cacahuare 2 de Noviembre de 1939

El Alcalde
Jose Bravo

Dato de la Victoria



15 9

JEFATURA LOCAL DE
F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S.
DE LASGUARRE.

Cumpliendo cuanto me interese su atento comunicado de fecha 27 del actual, con relación a la personalidad del vecino de esta localidad BENJAMIN PUEYO COSIALLE, sea o a bien como sigue.

Antes del C.E.N. fué radical socialista, siendo Interventor de la mesa para la candidatura de LAMA.

Después del mismo, fué gran propagandista de los rojos, hablando mucho en favor de los mismos al público donde se encontraba y en contra de los fasciosos (que decía él).

Posteriormente, se sabe que llevo vino y polos a sus hijos (que se encontraban junto con otros de la localidad) al frente de Huesca, con el fin de celebrar la victoria que preparaban con la entrada de Huesca.

Respecto a sus bienes, posee fincas por valor de unas 15 a 20 mil pesetas.

En cuanto a su personalidad, esta considerada por esta Jefatura, por indeseable al Régimen Nacional.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista, lasguarre a 30 de octubre de 1936.

El Jefe Local.

Domingo Fay



Hmo. a Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de esta Provincia.

H U E S C A.

14
Hmo. Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia
Huesca

PROVIDENCIA

16 10
En Huesca a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Guan

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Alcalde
y Jefe Local de FAF y de las JOES debidamente cum-
plimentados unase al expediente de su razon.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal



Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé



RELACION DE LOS BIENES DE BENJAMIN TUYEO COSIALS DE LASCUARRS. - - - - -

El abajo firmado declara bajo su honor que los bienes que posee en este termino municipal juntamente con su esposa Carmen Rivera Fenilla son los siguientes:

Finca de Secano, partida Sargella, valorada-	en	1.000'--	Ttas
" " " " Chunza	"	800'--	"
" " " " Feliz	"	500'--	"
" " " " Conven	"	400'--	"
" " " " Campé de la era	"	500'--	"
Dos incultas	valoradas	400'--	"
Huerto en la partida la huerta	"	1.000'--	"
" " " " del Barranco	"	400'--	"
Las casas en la calle Almazara	"	2.000'--	"

Posee tambien dos mulos cerrados para laboreo, un sano hembra una cabra Un cerdo para el consumo, y otro de recrio

Dichas fincas se hallan todas en este Termino Municipal sin que tenga otra clase de bienes fuera de este pueblo no existiendo gravámenes de ninguna clase .

Viene en su compañía la esposa y tres hijos legítimos, siendo el menor de 13 años, ninguno incapacitado.

Y. Para que así conste y en cumplimiento de lo ordenado libro el presente en Lascuarrs a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.

Benjamin Tuy Antonio Portella Estigo
Ramon Carruy Estigo

Los abajo firmados, vecinos
de Laschance (Fleusca) y
mayores de edad

Certifican: Que en las elecciones
del febrero de 1935, fuimos invi-
tados por el condecesino Benja-
min Cayo torrado, para que
votásemos a las derechas, en-
tre parados el mismo las pape-
letas correspondientes a la can-
didatura de D. José María Manzan-
Sanjurjo y recibimos el resultado por
resultado para las derechas.

Y para que conste y surta los
efectos oportunos, firmamos el
presente en Laschance a cuatro
de noviembre de mil novecientos
treinta y nueve = años de la Victoria.

Vicente Sanjurjo

Alfonsina Pérez

Vicente Sanjurjo

PROVIDENCIA

En Huesca a 20 14 de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Guz

Sr. Vidal

Por recibido la anterior declaracion jurada y pliego
de descargos unanse al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

José Alvarado

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fé

José Alvarado

80

21 15



En contestación a su res-
 pta y superior escrito de fe-
 cha 27 del mes de Octubre pasado
 en el que interesa informes del
 vacio del Pueblo de Laguarres,
 que el marjor se detalla; tengo
 el honor de comunicarle, que el
 Sr. Benjamín Puzo, según datos ad-
 quiridos y los hobrantes en el P-
 uerto general de este Puerto, es
 mencionado sujeto, anteriormente
 del Glorioso Movimiento Nacional
 pertenecio siempre al frente Por-
 tuario, hacia propaganda para las in-
 quietudes, y al iniciarse el Movim-
 iento, siempre es la meta hacer una
 propaganda para los rojos, y hacer
 frecuentes visitas a los frentes
 de Guerra de la parte de Rosas,
 donde tenia un hijo, y otros vaci-
 nos del Pueblo, llamandolos comen-
 tible y otros objetos para sus es-
 labrara la toma de la Capital de
 Rosas, se le considera persona de
 malos antecedentes y edicto a la
 Campa roja.

Hombres.

BENJAMIN PUZO ROSALES.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Laguarres a 7 de Noviembre de 1930.- Año de la Victoria.
 El Comandante del Puerto.

Sr. Jefe Instructor Militar de las Escuelas de la Pro-
 vincia de...
 U. S. S. C. A.

PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de Noviembre
de mil uovecientos treinta y nueve

Suez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del
puesto de la Guardia Civil debidamente cumplimenta-
do unase al expediente de su razon.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
Antonio Aguayo

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fé

Alonso



Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto informe de la actuación antecedentes y demás del vecino de esta Villa Benjamín Puyo Corialto, significándole que hace ya varios días facilitemos el Sr. Teniente de Alcalde y el que suscribe, el mismo, a la Guardia civil del Puerto de Lagunas pero como el Cabo de dicho Puerto no me inspira confianza, es por lo que me decido a enviar este que redacto adaptándose a la más estricta realidad. Dios guarde a V.S. muchos años

Las Encarnación a 25 de Noviembre de 1909.

El Jefe Municipal.

Juan O'Farrill



Plata Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas
Buesca

24 18

Don. Juan Ant^o Lamy Lopez fue Municipal
de Lasencane (Huesca).

Certifico :- Que el vecino de esta localidad Benjamin
Puezo Cosialls, de 53 años de edad, es sin duda de ninguna clase,
un elemento que se entrego sin preambulos y durante las elec-
ciones de 1933 y 1936, a la Lucha por Dios y las Espanas Na-
cional. En las elecciones a Diputados de 1933 se destaco
extraordinariamente a la propaganda de derechos por el
Diputado D. Jose Moncani Ganzenis (q. e. g. e.) y toda su candi-
datura; fué interventor en la masa electoral a favor de la
candidatura que se menciono. En las elecciones de 1936 se
destaco y por la misma candidatura, en hacer propaganda
y en acompañar a varios vecinos a la urna. Levantado su
propaganda con el coche de Don. Jose Moncani a otros pueblos
de esta demarcacion. Durante el dominio franquista
se retiró de toda politica y ni se afilió a ningun partido
politico ni ocupó cargo alguno de ninguna índole.

Considerándosele ser persona de extra-buenos antec.

dentes un buen patriota y afeto a la Causa Nacional.
Y para que conste firmo y sello el presente en
Lascurra a veinticinco de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve.
Cano de la Victoria



El Juez Municipal.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

25 19
En Huesca a veintiocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Hues

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Juez Municipal de Lascurra unase al expediente de su rason Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

[Handwritten signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

[Handwritten signature]

879. = Benjamín Prayo Costales, de la misma. 26

Se observa una manifiesta discrepancia entre los informes del Alcalde, Guardia Civil, Jefe de Filas y de Policia, de un lado, y el Tercer municipal, de otro; si bien este último informe se ha traído oficialmente a los autos por el interesado, pues no es necesario según la ley. Es significativo que en la certificación referente a elecciones obranti al f. 27 no se mencionan los de 1936, siendo una de las acusaciones más concretas contra el inculpa de haber sido en ellas interventor o miembro candidato impidiendo la leña.

Los testigos que han declarado han sido únicamente los propuestos por el inculpa de y no ante el Tercer instructor sino en una información promovida por el interesado en forma

AUTO.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Benjamin Puayo Cosials a pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO.- que los hechos relatados pudieran extimarse p r ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado o) del articulo 4º de la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculgado.

CONSIDERANDO.- que a tenor de lo preceptuado en el articulo 45 de la indicada ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de responsabilidad para el inculgado, mandara el Sr Jues al boletín Oficial del Estado y de la Provincia, un anuncio de incoacion del expediente.

Remitase a los boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiera el articulo 46 antes mencionado con los datos consignados en el articulo 46 y verificada que sea la publicacion, extiendase por el secretario la diligencia a que alude el parrafo 2º de lartículo 46 de la referida ley.

Ací lo mando y firma el Sr Jues, D. Pascual Vidal Aznarez de lo que yo el secretario soy fé

Jesual Vidal
Pascual Vidal Aznarez

Diligencia.- Seguidamente se remite a los boletines oficiales del Estado y de la Provincia de lo que yo el secretario soy fé,

[Signature]

Presonal enormal ante el Juegador municipal.
Procede ampliar diligencias.
Aportand certificacion de los antecedentes que constan en la Oficina provincial del Censo electoral de Huesca respecto a la inscripcion del inculgado en las elecciones de 1936 y si ^{debe} ^{haber} intervenido de algun candidato y analizada esta con care.
Que por el Tm. constituto provincial se remita deliberacion a fin de ver si ha sido, imputable y en caso de lo contrario, acerca de la actuacion politica y social de representand anterior y pertenecir al M. a. y especialmente sobre la cuestion de las causas que constan en los informes de las Autoridades del pueblo.
Aunque si asi es por certificacion que el caso de Tm. municipal, como dice en subdiligencia de 2 de Nov. ultimo, para el Presidente Provincial en contestacion de 24 de octubre dice haber sido de izquierdas.

Diases 2000 de
1939

DILIGENCIA

En Huesca a cuaya de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 274 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 7 de Diciembre de 1929.
doy fe.

J. de la H.

DILIGENCIA

29 30

En Huesca a diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 251 del Boletín Oficial de 1 Estado perteneciente al día 17 de Diciembre de 1939, doy fe.

Juan de Dios



Comperencia de jurisdiccion voluntaria en
favor de D.

Benjamin Inigo Cosales

Lorense

Comparecencia } Lasencave dos de Diciembre
 de mil novecientos treinta y uno.
 Ante la presencia del Sr. Juez municipal
 D. Juan Antonio Larrea Jofana y de mi
 el Sr. compareca D. Benjamin Puga
 Coniells de 53 años, casado labrador y de esta
 vecindad provisto de cédula personal del
 corriente año el cual manifiesta: Que
 en esta comparecencia de jurisdicción
 voluntaria según previene los Eilena
 los de Responsabilidades políticas en
 virtud de lo dispuesto en el Boletín Oficial
 del 7 del actual y con arreglo a dicha dis-
 posición hace contar: Que no ha presta-
 do ni simpatizado con ninguno de los partidos
 de izquierda.

Que por el contrario ha sido siempre
 derechista, apoyando las candidaturas
 de este carácter en las dos elecciones hechas
 durante la República y a tal extremo
 que en las del año 1933 fue nombrado
 interventor por los candidatos Sr. Romero
 y Maucasi (esto puede comprobarse
 por la declaración del Sr. Romero Jímenez
 de los dos superiores y por el testi-
 monio que puede sacarse y ha pedido
 del Archivo Municipal donde se
 conservan los matrices de los nombramien-
 tos.

Que no hay ningún hecho durante
 la Revolución por el que pueda tildarse
 como de simpatizante con los rojos
 cosa siempre difícil para el que

mo yo, de la causa en la forma dicha en aque-
llas elecciones tan venidas. No eres que ande
se abra a nessuno de ningún hecho conar-
to y si lo hubiera suplico al juzgado, se ve-
ra comprobando procediendo en su caso con-
tra el denunciante si resultara falso.

Los señores vecinos de este villa Manuel
Fantora, comerciante, D. Antonio Rivera, labra-
dor D. José Berena, promotor de profesión y
otros que puedo citar si preciso fuera, como
D. Antonio Portella, ex Alcalde que ha ejercido
el cargo hasta hace pocos días y otros
pueden testificarlo.

De lo expuesto suplico al Juzgado
abra información testifical para aclarar
los hechos mencionados y una vez tra-
mitada se le entreguen dichas actua-
ciones de jurisdicción voluntaria a los
efectos que proceda.

No teniendo nada mas que manifes-
tar se da por terminada la presente compe-
rencia que despues de leida la encuentra
conforme la autentica y firma con el Sr. Juez
municipal y conmigo el Sr. de que certifi-
co



El Juez Municipal.
Manuel Fantora

Benigno Díaz
Francisco López

Providencia Juez } General fecha. En mi
Sr. Juez } tud de lo consiguiente.
la anterior comparecencia citase a D. Ma-
nuel Fantora y a D. Antonio Portella ex-
alcalde, a D. Antonio Rivera y cumplimentado
entregaron dichas diligencias al compare-

ciente tal como lo solicito.

Le manda y firma A. A. de que certifi-
co



El Juez Municipal
Manuel Fantora

P. J. M.
El Sr. J.
Francisco López

Declaracion de D. J. General fecha. Ante la
Manuel Fantora y

presencia del Sr. Juez y de
mi el Sr. J. comparece el testigo que
al margen se expresa de 55 años, vecino
comerciante y de estas recindad el que
juramentado en forma legal e instrui-
do de las penas al delito de falso testimo-
nio en materia civil promete decir ver-
dad despues de examinado el que
frenden las penas de la ley y exami-
nada a tenor de los extremos consiguie-
dos en la comparecencia inicial de
los extremos de estas diligencias dice:
que son ciertos todos y cada uno de di-
chos extremos y es mas que Benjamin
Pérez Corrales juntamente con el Sr.
clarante fueron hacer propaganda
por los pueblos inmediatos en las elec-
ciones de 1933 para la candidatura
del Partido Agrario y con las elec-
ciones de 1935 rotundo en candidatura
integral de derechos en la cual iba
incluido como candidato D. José Ro-
mero Radigales.

Leida q. b. le fue leida y firmada con
el Sr. Juez municipal y conmigo el Sr. J.
de que certifico.
El Juez Municipal
Manuel Fantora

Manuel Fantora
Francisco López

Declaracion de D. } Igual fecha. Ante la pre
Antonio Rivera } sencia judicial en mi
nada comparece el testigo que se en

fer se espresa que dice ser y tener de 38 años
sultero y de esta veindad pronto de edad
personel del corriente proceso al que juramen
tado en forma legal e instruido de las penas y
delito de falso testimonio en materia civil
promete decir verdad despues de manifi
star que no le comprometen las generales de
la ley y examinado convenientemente a tenor
de los extremos expuestos en la compare
cencia inicial de estas diligencias dice:

Que son ciertos todos y cada uno de los
extremos antes mencionados y que duen
te la comisionacion rojo ha estado por
tudo de las izquierdas que le tildaban
de porenta y que siempre ha sido de
derechos rotundo y firme profe
sor por los derechos y que es persona adie
ta a nuestro glorioso movimiento Revolu
cionario.

Leida que le fue la ratifica se afirma
y firma con el Sr. Juez y conigo el Sr.
que certifica.

El Juez nro.
Juan A. Larrea



Antonio Rivera
Francisco Lopez

Declaracion de D. } Igual fecha y ante la mis
Antonio Portella } ma presencia judicial en

parece el testigo que al margen se expre
sa que dice ser y tener de 66 años, con
do, labrador y de esta veindad al
que juramentado en forma legal e
instruido de las penas y delito de falso
testimonio en materia civil promete
decir verdad despues de manifestar que
no le comprometen las generales de la
ley y examinado convenientemente
a tenor de los extremos consignados
en la comparecencia inicial de estas
diligencias dice: Que son ciertos todos
y cada uno de dichos extremos que
nunca ha sido persona de izquierdas
todo lo contrario de derechos y propo
sionista en las ultimas elecciones
y que durante el dominio rojo
nunca ha sido partidario de todos ellos
sin que se le pueda tildar de
haber hecho nada en contra de nuestro
glorioso movimiento Revolucionario sin
la persona adicta D. Benjamin Prop. conde

Le le fue se ratifica afirma y firma
con el Sr. Juez municipal y conigo el
Sr. de que certifica.

El Juez nro.
Juan A. Larrea



Antonio Portella
Francisco Lopez

hijencia → Para hacer constar
que se le hace entrega de la
presente comparecencia de jurisdic-
ción voluntaria al interesado

López

D. Francisco López Bardají, letrado
habilitado del juzgado
municipal de Laserna.

Certifico: Que en el Archivo
de este juzgado y en el expediente
de las elecciones del año 1923 apare-
ce que D. Benjamín Puyó Laviols
fue en su día interelector por el
candidato D. Lorenzo Vidal Golo-

rona. Y para que así conste gan-
ta sus efectos y a petición del inte-
resado libro la presente con el
Vº Bº del Sr. Jefe municipal en
Laserna a doce de Abril de
mil novecientos treinta y una
re. Dns de la Victoria

Vº Bº
El juez municipal
Juanet Sabiny

El letrado
Francisco López Bardají

PROVIDENCIA

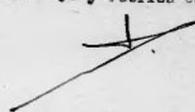
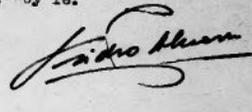
36 28
En Huesca a diez y nueve de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Huesca

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores declaraciones recibidas por el Juez Municipal de Lascuarre, a los testigos que voluntariamente han comparecido al ser publicados en la incoacion de expediente el en Boletin Oficial de la Provincia. Unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. Hoy fe.

Atenciones.- En el mismo dia se cumple lo mandado hoy fe.





Auto. - En Huesca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
Pascual Aznárez



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas e Instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del art. 52 de la Ley de 9 de febrero de 1.936, en relación con los apartados d) y e) del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2, que en resumen dice: BENJAMIN PUEYO fue interventor en las elecciones anteriores del 1.936 representando al radical-socialista Lana Sarrate, haciendo propaganda en éste sentido. Durante el asedio de Huesca llevó vino y otros obsequios a las fuerzas rojas alentándolas para su triunfo.

Practicada la comparecencia del inculpaado a fin de darle lectura de los cargos que le resultaban para que los contestase y se defendiese (folio 6) expresó: Que en las elecciones representó la candidatura de derechas y que en las de 1.936 hizo propaganda en el mismo sentido y que no representó a Lana Sarrate. Que no es cierto que obsequiara a los milicianos rojos y que solo llevó víveres a sus hijos que se encontraban en el frente. Que no perteneció a ningún partido político.

El inculpaado presentó dentro del plazo legal el escrito que obra al folio 11 que suscribe varios vecinos de Lascurrae y que dicen que Benjamín Pueyo en el año 1.933 actuó como interventor de la candidatura de derechas y que en 1.936 hizo propaganda en el mismo sentido, siendo la tendencia del inculpaado francamente derechista. Que durante el dominio rojo estuvo retirado de toda política. También obra escrito de otros vecinos de Lascurrae que certifica que Benjamín Pueyo les entregó candidatura de derechas en las elecciones de 1.936. Al folio 16 el Juez Municipal de Lascurrae certifica que el expedientado es persona que se destacó extraordinariamente en la propaganda de la candidatura de derechas. En las elecciones de 1.936 actuó en este sentido y acompañó en su propaganda a los candidatos derechistas, llevando su propaganda en el coche de D. José Moncasi a otros pueblos. Durante la dominación roja se retiró de toda política y no se afilió a ningún partido ni de semejante cargo alguno. Lo considera persona de extrabuenos antecedentes y es afecho a la Causa Nacional.

De la relación de bienes aportada por el presunto culpable resultan ser de su propiedad los siguientes bienes: Cinco fincas de secano por un valor de 3.200 pesetas.-Dos fincas incultas valoradas en 400 pesetas.-Dos huertos valorados en 1.400 pesetas.-Dos casas en la calle de la Almazara por un valor de 2.000 pesetas.-Posee también dos mulos, un asno, una cabra, un cerdo para el consumo y otro de recreo.-Que no tiene deudas de ninguna clase y que tiene tres hijos legítimos.

Los informes rendidos por las distintas autoridades de quienes fueron reclamados, han sido: PARROCO No perteneció a partido político alguno y durante el periodo rojo tampoco se significó. ALCALDE: Antes del Movimiento Nacional fue radical-socialista, fue interventor de la candidatura de Lana Sarrate. Después del Alzamiento hizo propaganda roja e invitó a los milicianos. JEFE DE FEL: Igual al anterior. GUARDIA CIVIL: Perteneció al Frente Popular hizo propaganda e invitó a los milicianos rojos.

Por haberse estimado indicios racionales de responsabilidad se mando publicar el anuncio de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, siendo insertado en los números 351 y 272 respectivamente. A consecuencia de los mismos se aportaron las declaraciones que figuran a los folios 24-25-26-27 de las que resulta que Benjamín Pueyo ha sido siempre persona de orden y de derechas y que durante el dominio rojo no simpatizó con la izquierda, siendo adicto al Movimiento Nacional. Siendo necesario destacar el certificado que obra al folio 27 en el que se demuestra que el inculpaado fue interventor de la Candidatura derechista en Lascurrae en las elecciones de 1.933.

De todo lo actuado el Juez que suscribe no considera probado que Benjamín Pueyo fuera interventor de partidos de izquierda en las elecciones anteriores del 1.936, así como que el hecho de obsequiar a los milicianos rojos no está comprendido en ninguno de los apartados del art. 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.936, no procediendo considerar al inculpaado como responsable político.

En atención a lo expuesto y estimando concluído el presente expediente se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda. El Tribunal no obstante resolverá.

~~Journal U. del Sur~~

Diligencia.-Seguidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad acompañado de atento oficio y constando de treinta folios utiles. doy fe

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO

Zaragoza una de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

D. J. Santandreu
Vocales

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. José M.ª Martín

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas da 9 de

D. Ignacio Ferrando

Febrero de 1939, el encartado Benjamin Pueyo

Cosialls, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audienciá al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audienciá al encartado Benjamin Pueyo
Cosialls o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijese carta orden al Juez Municipal de Salazarre que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hiyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan José Santandreu
Ignacio Ferrando
José M.ª San Agustín



Diligencia. En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, etc.

[Handwritten flourish]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza, 1 de Febrero de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

dafusarre

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *179*, contra *Benjamin Pueyo Canell* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

videncia juez } Lasenave ocho de Febrero
fr. Larray } de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la su
prioridad en la anterior carta orden
cumplimentado devesarse. Lo manda
y firma a S. S. de que certifico.

El juez Mupl.

Francisco Larray



P. S. Ver.

El secretario

Francisco López

Diligencia } Igual fecha. Acto seguido
teniendo a mi presencia a D. Benjamin
Perayo Coriells le certifico la anterior pro
videncia y telegrama oficial postal y ante
rudo de ver conteniendo firma con rigo
de que certifico

Benjamin Perayo

López

43
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encaer-
tado Benjamin Puyo Coriall. Zaragoza trece
de Marzo de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín
O. D.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de Marzo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Martín
Berrando } Dada cuenta, únase las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^s Santandreu
Martin
Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuélvase el expediente, con carta orden, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que aporte al mismo certificación de los antecedentes que consten en la Oficina Provincial del Censo electoral de dicha Capital y Junta Municipal de Lascuarre, respecto a la actuación del inculcado Benjamin Pueyo Cosials en las elecciones de Febrero de 1936 y si firmó en ellas de interventor de algun candidato y cual fuera éste en su caso. Que por el referido Juez se reciba declaración a tres vecinos honrados, imparciales y veraces del pueblo de Lascuarre, acerca de la actuación política y social del expedientado anterior y posterior al Movimiento Nacional y especialmente sobre la certeza de los cargos que constan en los informes de las Autoridades del pueblo; y por último se averigüe si es cierto que continúa ejerciendo el cargo de Juez municipal suplente, como dice en su declaración de dos de Noviembre último; pues el Presidente de la Audiencia en certificación remitida de dos de Octubre dice haber sido destituido; y cumplido lo ordenado, devolverá el expediente con el oportuno informe.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidenta, de que certifico.

Jose Illa San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se devolvió el expediente con carta orden al Instructor, certifico.



PROVIDENCIA

46 32.
En Huesca a once de marzo
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior expediente y en virtud de lo que se dispone en el anterior oficio del Tribunal Regional ofídese a la Oficina Provincial del Censo electoral de esta Capital y Junta Municipal de Lasuarre respecto a la actuacion de Benjamin Pueyo en las elecciones de 1936 y si firmo en ellas de interventor de algun candidato y cual fuere en este caso. Dirijass carta orden al Juez Municipal de Lasuarre para que designe tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente aditas al Glorioso Movimiento Nacional, de diferente posicion social que habren de comparecer en este Juzgado el dia veintisis de los corrientes a las once de su mañana. Asi mismo preguntese al Juez Municipal si Benjamin Pueyo Cosials es en la actualidad Juez Suplente manifestando en otro caso quien desempeña dicho cargo.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fe.



DIPUTACION PROVINCIAL
DE
HUESCA

NEGOCIADO Central.

Núm. 27

33 47

Conforme interesa en su atenta escrito de 15 del actual, me complazco en remitir a V.S. una certificación de los datos que obran en esta Diputación con referencia a la participación del vecino de Huesca re BENJAMIN PUEYO COSIALIS, en las Elecciones de Diputados a Cortes verificadas el 16 de febrero de 1936.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 18 marzo de 1940.

EL PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA.

34

DON JULIO PELAYO MARRACO, ABOGADO, SECRETARIO INTERINO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, con referencia a las elecciones de Diputados a Cortes celebradas en 16 de febrero de 1936, resulta que BENJAMIN PUEYO COSIALLS, vecino de Lascurarre, no aparece ni como Candidato ni como persona designada por los Candidatos para la entrega de los tallones firmados de Interventores y Suplentes ni tampoco como Interventor o Suplente, y únicamente aparece su nombre en la Lista numerada de los electores de la Sección Unica del Distrito Electoral de Lascurarre que emitieron su voto en las expresadas elecciones, con el número 175 de orden en la votación.

Asimismo podemos certificar que en dicho Distrito Electoral alcanzaron mayoría de votos dos Diputados, Candidatos del Frente popular, y tres de las Derechas, pero se desconoce la significación política de los electores que emitieron voto, y por tanto de BENJAMIN PUEYO COSIALLS.

Y para que conste y surta sus efectos en ese Juzgado, Instructor provincial, de Responsabilidades Políticas, a petición del Sr. Juez Instructor, se expide la presente certificación en Huesca a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.



Vº Bº
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seuso a V.S. recibo de su comunicacion n: 2285 en la que interesa si el vecino de esta Benjamin Suarez Corral, continua ejerciendo el cargo de Juez Municipal suplente.

De lo manifestar a V.S. que desde el 30 de Octubre 1940 que cesó por orden superior no ha sido reemplazado ni hoy nombrado sustituto alguno de sin cubrir dicho vacante.

Dios guarde a V.S. muy atentos.

Jose Maria 19 Marzo 1940

El Juez Municipal

Andrés Larrea



Jefe. Sr. Juez Instructor de Respon-
sabilidades, politica, Huasca

Alcaldía
de
Lascurarre

50

36

Seuro a V.S. recibo de su
comunicacion Esp. n.º 879 so-
bre si el recino de esta Baya
min Guayo Corial fue intervin-
tor en las elecciones de 1936.

Segun el libro de comuni-
car a V.S. que de los antecedan-
tes obrantes en la Junta Muni-
cipal del curso no aparece
como interventor de ningún
candidato en las elecciones
de 1936

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Lascurarre 20 Mayo 1940
El Alcalde

Jose Bravo

Seuro. Sr. Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas
Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a --- veinticuatro de MARZO
de mil novecientos cuarenta.-

Suen

Sr. Vidal

Por recibido la anterior ^{certificación} ~~acta~~ de elecciones de diputados a Cortes, oficio del Juez municipal y del Alcalde de Lescuarre, debidamente cumplimentados, únase al expediente de su razón.
Lo manda y rubrica S.S.º.- Hoy fé.

D I L I G E N C I A /- acto seguido se ha dado cumplimiento a lo anterior proveído por S.S.º.- Hoy fé.



Comparecencia del vecino de Lascurrae.

Antonio Larrea Plana.

En Huesca a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. y de mí el Secretario comparece el testigo anotado al margen de cuarenta años de edad, casado, labrador y vecino de Lascurrae, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta decir verdad a todo cuanto se le pregunta, y preguntado convenientemente manifiesta:

que antes del Glorioso Movimiento Nacional el inculcado en las elecciones de 1933, fue nombrado por el dicente interventor por el dicente representando al partido de Derechas, que después de las elecciones repuestas hasta las elecciones del 36 el Benjamín Pueyo Cosials no intervino para nada en la política y si que dichas elecciones del 36 y en compañía del declarante el Cosials hizo propaganda nuevamente por los pueblos limítrofes para el partido Derechista. que le consta que el Cosials no estuvo nunca antes del Glorioso Movimiento Nacional partido político de ninguna clase ni ostentó cargo alguno dentro de las Simpatías izquierdistas.

que si iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional no es cierto que el Benjamín Pueyo hiciese propaganda izquierdista de ninguna clase y por el contrario tuvo que vivir retraído y casi perseguido por los elementos izquierdistas del pueblo dada su condición de Derechista de siempre, que no puede asegurar sea cierto el que el Pueyo hiciese un viaje a Huesca o mejor dicho al frente de Huesca y obsequiara con bebidas ni otros cosas a las tropas rojas.

que en la actualidad no desempeña el Pueyo el cargo de Juez Suplente pues dicha plaza esta vacante.

que lo considerara incondicionalmente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Y no teniendo nada mas que decir leida se afirmar y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

Antonio Larrea Plana

Comparecencia del vecino de Lascurrae.- Antonio Bravo Castelar en Huesca a veintiseis de marzo de 1940. Ante S.S. y de mí el Secretario comparece el anotado al margen de treinta años de edad, soltero, vecino de Lascurrae que dice llamarse como que en dicho y a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

que antes del Glorioso movimiento Nacional el benjamín Pueyo Cosials, cree el declarante perteneció al partido Radical Socialista aunque no puede afirmarlo pues esta creencia es debido a que el mencionado Pueyo frecuentaba bastante dicho centro izquierdista.

que en cuanto a si fue interventor de las izquierdas en algunas elecciones el declarante sabe que en las elecciones de 1930 el Pueyo Cosials fue interventor del partido de Derechas y en las ultimas elecciones no figura como interventor de ningún partido ni sabe tampoco el declarante que hiciera viajes de propaganda con el Cantón izquierdo Lana.

que después del movimiento Nacional le consta que hizo propaganda y hablaba bastante en contra del movimiento sin que ostentara ningún cargo en ninguna organización política.

Que le consta que hizo un viaje el Pueyo al frente de Huesca y llevó vino y potros sin que le conste fuera para condecorar la entrada de las tropas rojas en Huesca.
Que no sabe si continúa ejerciendo el cargo de Juez Municipal Suo.ente.

Que no lo considera hombre peligroso pero que tampoco asicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

J. Vidal
Antonio Bravo

Comparecencia del vecino de Laszuerre Santiago Larway Sopena. En Huesca a veintiseis de Marzo de 1940, ante S.S. y de mi el Secretario comparece el anotado al margen de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de Laszuerre a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta:

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional el Benjamin Pueyo Cosials, no estuvo afiliado a partido politico de ninguna clase ni en las elecciones del 1936 fue interventor del partido de derechas con el declarante, represento a los comitatos Moncafi y Sangines, y en las elecciones de 1936 no fue interventor de ningun partido pero si le consta al declarante que fue a hacer propaganda del partido antes mencionado.

Que no es cierto que el Pueyo hiciera propaganda izquierdista una vez iniciado el movimiento Nacional ni tampoco es cierto hablara en contra del mismo.

Que no sabe si vino al frente de Huesca con vino y otras cosas para conmemorar la entrada de las fuerzas rojas en dicha Capital, pero que a las sus condiciones de derechista bree no lo hizo.

Que no ejerce en la actualidad el cargo de Juez Municipal Suplente el Benjamin Pueyo, pues se encuentra la plaza vacante.

Que lo considera incondicionalmente asicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

J. Vidal
Santiago Larway

PROVIDENCIA

53 39
En Huesca a veintisiete de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

Hues

Sr. Vidal

Practicadas cuantas diligencias fueron interesadas por la Superioridad en el expediente seguido contra BENJAMIN PUEYO COSIALS, elévese el presente expediente acompañado de atento oficio.

Lo mandó y rubrica S.S. - hoy fe.

J. Vidal
Antonio Bravo

D I L I G E N C I A . - En el mismo día se ha dado cumplimiento a lo anterior proveído por S.S. - hoy fe.

J. Vidal



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

54

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 Responsabilidades Políticas
 HUESCA

Excmo. 748
 No. 39 de marzo de 1940

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente seguido contra BENJAMIN PUSYO COSIALS, una vez practicadas cuantas diligencias fueron interesantes por esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, 27 Marzo 1.940.

EL JURE INSTRUCTOR.

A. J. Alameda



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y peso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J
José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas, constituido con los
señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Registrado, las diligencias del expediente
seguido contra BENJAMIN PUETO COSIALLS, de 53 años
de edad, casado, labrador, vecino de Lasquerre

(Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente
en virtud de certificación remitida por el Excmo. Sr. Presiden-
te de la Audiencia Territorial de Zaragoza en la que constan
escritos elevados a dicha Autoridad en el de provisión de car-
gos de Justicia municipal en el pueblo de Lasquerre, se han
practicado en dicho expediente cuantas diligencias se han esti-
mado conducentes a la averiguación de los cargos imputados al
expedientado, sin que del resultado de las mismas se deduzcan
indicios ciertos de haberse opuesto el encartado al Movimiento
nacional, ni de haber cooperado en forma alguna a la actuación
del Frente Popular que dió motivo a la promoción del Alzamiento
patriótico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se
han observado las formalidades prescritas en la Ley de Respon-
sabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones
complementarias.

CONSIDERANDO: Que no deduciéndose de lo actuado en

el expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el inculpado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absoluta a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado BENJAMIN PUYO COSIALS, de Lascuarre, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encauzamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José María Martín Inverán

Ignacio Ferrando

Dilig. en el mismo día se expide carta orden; así fue

S E N T E N C I A

EXPORTE:

Presidente

D. Pascual García
Santander.

Vocales

D. José María Martín
Inverán.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Vocal Registrado, las diligencias del expediente seguido contra BENJAMIN PUYO COSIALS, de 53 años de edad, casado, labrador, vecino de Lascuarre (Huesca), solvente.

RELEVANDO: Que instruido el presente expediente en virtud de certificación remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza en la que conde los escritos elevados a dicha Autoridad en el de provisión de cargos de Justicia Municipal en el pueblo de Lascuarre, se ha practicado en dicho expediente cuantas diligencias se han hecho conducentes a la averiguación de los cargos imputados al expedientado, sin que del resultado de las mismas se deducan indicios ciertos de haberse opuesto al encartado al Movimiento Nacional, ni de haber cooperado en forma alguna a la actuación del Frente Popular que dió motivo a la promoción del Alzamiento patriótico.

RELEVANDO: Que en la tramitación del expediente han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONCLUYENDO: Que no deduciéndose de lo actuado

el expediente inscripciones bastantes de hallarse comprendido el inculcado en nin uno de los casos del artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1.908, procede dictar resolución absoluta-ria a la que se dará la publicidad ordenada en el último pá-rrafo del artículo 37 de la mencionada Ley.

Entre las disposiciones legales citadas y de las pertinentes.

Que debamos absolver y absolver al ex-pedientado Benjamin Puyos Corral, de insumar o, de las penas aplicables por ilícitos cometidos en estas estaciones; publicarse el contenido de esta resolución en las comu-nicaciones de los distintos tribunales del estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recuperado el inculcado la libre disposición de sus bienes, así los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1.908.

Así por esta nuestra sentencia, vista en su virtud, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Municipal

San Mateo
Fluorita

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 779, contra el vecino de ese pueblo Benjamin Puyos Corral, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa-ra su cumplimiento y devolución con las diligencias que le corresponden.



De O. de S. P.
José de San Agustín

Gro -

Presidencia Juesd Lacouarre siete de
Mayo de mil nove-
cientos cuarenta.

Quisiera y cumplir lo ordenado
por la Superioridad en lo anterior
contra vides y complementos de
vidros. Lo manda y firma t.b.



que certifico.
Jesús Veyre
Juan de Sabros

J. L. M.
El Secretario
Francisco J. J.

Disigenir y acto seguido y ta-
minado a mi presencia
a Benjamín Puyos Corrales le
notifique en legal forma haciendole
entregar de la copia de la sentencia ce-
cande en el expediente n° 897 firmada
de amigo de que certifico.

Benjamín Puyos

Francisco J. J.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber expirado el día doce de mayo el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el intermedio en este expediente se haya interpuesto recurso alguno.- Zaragoza veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-
Señores
D. Benjamín
Martín
Forrondo

Zaragoza veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.
Habiendo transcurrido el término sin haberse interpuesto recurso alguno, se declara firme la anterior sentencia y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley, remítase testimonio de la sentencia conciliada a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique/

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió todo lo anteriormente acordado y certifique.

[Handwritten signature]

videncia del Registrado) Buenos, quince de setiembre de mil nove-
Juan Sr. Marzucco.) cientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad
para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo acordó y firmo por mí, hoy 15.

N/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Hoy 15.



